



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY 26496, RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD, COMERCIALIZACIÓN, Y SANCIONES POR LA CAZA DE LAS ESPECIES DE VICUÑA, GUANACO Y SUS HÍBRIDOS, PARA FORTALECER EL DESARROLLO Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SOSTENIBLE DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos, buscando añadir valor agregado.

Artículo 3. - Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de dichas especies, buscando añadir valor agregado.

Artículo 2.- Otórguese la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas tierras se hallen dichas especies. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo regulará el ejercicio de ese derecho.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se requiere ley expresa para tener derecho real sobre estas especies en favor de particulares en los territorios donde se encuentren hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, ya sean personas naturales o jurídicas distintas de las comunidades campesinas, y siempre que el aprovechamiento sea racional y sostenible y se beneficie directa o indirectamente a las comunidades campesinas en tanto titulares de dichas especies en virtud del primer párrafo. Es nulo todo otorgamiento de derechos para el manejo y aprovechamiento de hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos que no se haya efectuado por ley, conforme al procedimiento dispuesto en norma reglamentaria.

Artículo 3.- Reconózcase a las Comunidades Campesinas, como responsables de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento racional **y sostenible** de la vicuña en el ámbito de su **jurisdicción.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-96-AG, a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria

Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 17:40:02-0500

Lima, junio de 2024



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de JUNIO de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8185/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. AGRARIA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.” De la misma manera, el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.”

Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

En la misma línea, el máximo intérprete de la Carta Magna, en el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC, sobre la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, precisa que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.¹ **(agregado nuestro)**

¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De otro lado, en la sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho que es esencial para el ejercicio de otros derechos. También delimita las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado "le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado"²; y una dimensión negativa, referida a la "obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"³.

Dentro de la jurisprudencia, debido a la problemática ambiental que atraviesa el mundo, ha surgido la necesidad de aclarar los alcances del marco constitucional. Es así que, el máximo intérprete de la Constitución Política, a través de la sentencia recaída en el Expediente N.º 03610-2008-PA/TC, hace referencia a lo que denomina como "Constitución Ecológica", definiéndola como el "conjunto de disposiciones de nuestra Constitución que fijan las relaciones entre el individuo, la sociedad y el medio ambiente, tema que ocupa un lugar medular en nuestra Ley Fundamental."⁴

Asimismo, esta sentencia precisa que la "Constitución Ecológica" posee una triple dimensión: 1) como principio que irradia todo el orden jurídico; 2) como

² Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de:
https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf

³ Ibidem.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.º 03610-2008-PA/TC. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/03610-2008-AA.pdf>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano; y 3) como un conjunto de obligaciones tanto para el Estado como para los particulares.⁵

En relación a los recursos naturales la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

Artículo 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Sobre el ambiente y los recursos naturales el artículo 67 de la Ley Fundamental precisa que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

De otro lado, el artículo 68 de nuestra Constitución señala que "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas."

En el ámbito internacional, debemos resaltar el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el cual establece que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]⁶

⁵ Ibidem.

⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, debemos mencionar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, también conocido como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, que se constituye como el primer convenio que aborda íntegramente a los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Este instrumento jurídico internacional, aplicable a las comunidades campesinas, ha sido ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253 y se encuentra vigente desde el 2 de febrero de 1995. Este convenio otorga protección a los territorios de los pueblos indígenas, lo que se vincula con la relación milenaria que tienen las comunidades campesinas con los camélidos sudamericanos.

El artículo 2 del mencionado instrumento internacional, aborda la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos de los pueblos indígenas: "**Los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad**". (Énfasis nuestro)

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que encuentra sus antecedentes en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, brinda las directrices que los Gobiernos que la suscriben deben adoptar, para combatir todo acto de discriminación racial, así como para conseguir el tratamiento igualitario y el respeto de los derechos de las personas que forman parte de las etnias históricamente discriminadas.

Del mismo modo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prescribe lo siguiente:



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, [...]

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. (Énfasis nuestro)

Resulta relevante destacar el Convenio sobre Diversidad Biológica que entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993, instrumento internacional ratificado por 196 países y cuyo objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible. Este convenio abarca los ecosistemas, especies y recursos genéticos, así como la biotecnología y se plantea satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras. Este convenio ha llevado al Estado a promover la Estrategia Nacional de Desarrollo de Camélidos Domésticos, para buscar revalorar y posicionar a los camélidos domésticos sudamericanos en el escenario nacional e internacional, principalmente llama y alpaca⁷.

⁷ Cuarto Informe Nacional sobre la aplicación del Convenio de Diversidad Biológica años 2006-2009. Pp 130. Recuperado de:
<https://www.minam.gob.pe/diversidadbiologica/wp-content/uploads/sites/21/2013/10/Cuarto-Informe-Convenio-de-Diversidad-Biologica.pdf>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Otro instrumento internacional importante para el tema que nos ocupa es el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña, y su Protocolo Adicional aprobado mediante Resolución Legislativa N° 27176 del 23 de septiembre de 1999. Este acuerdo, suscrito por los países de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, prohíbe la caza y comercialización ilegales de la vicuña, sus productos y derivados en los territorios de sus respectivos países, además, estos gobiernos se comprometen a tener parques y reservas nacionales y otras áreas protegidas con poblaciones de vicuñas, así como a ampliar las áreas de repoblamiento bajo manejo en su forma silvestre prioritariamente.

El Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña es un acuerdo internacional en el que los gobiernos signatarios (Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú) consideran que la conservación de la vicuña constituye una alternativa de producción económica, en beneficio del poblador andino. Asimismo, reconocen que existe la necesidad de asumir un compromiso para su protección y aprovechamiento gradual bajo control del Estado, aplicando las técnicas para el manejo de la fauna silvestre que determinen los organismos oficiales competentes de cada gobierno.⁸

También en el plano internacional, debemos señalar que tenemos la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), el cual ubica a las vicuñas en el apéndice I, con prohibición total de uso, o en el apéndice II, con un uso restringido, dependiendo del estado situacional. Es así que, en el Perú todas las vicuñas están en el apéndice II de la CITES.

⁸ Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Recuperado de:
<http://www.conveniovicuna.org/>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el plano nacional, el artículo 2, literal f) del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, precisa que "El Estado promueve el desarrollo y la protección de la vicuña y el guanaco fomentando su crianza, mejoramiento genético y el aprovechamiento de sus productos", ello, en el marco del libre desarrollo de las actividades agrarias, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

El referido decreto legislativo declara la protección de la vicuña y el guanaco de la siguiente manera:

Artículo 63.- Declárase a la vicuña y el guanaco, especies de fauna silvestre sujetas a protección por el Estado. La crianza, al igual que la transformación y comercialización de sus productos, pueden ser efectuados por cualquier persona natural o jurídica bajo supervisión del Estado.

Es libre la crianza, mejoramiento y comercialización interna y externa de los otros camélidos sudamericanos, así como de sus productos.

Más adelante, el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 653 señala que "El Estado fomenta e incentiva la investigación para el mejoramiento genético de los camélidos sudamericanos". Sobre el repoblamiento de vicuñas y guanacos en nuevas áreas del territorio nacional, el mencionado marco normativo precisa que podrá ser efectuado por cualquier persona natural o jurídica.

Debemos resaltar el último párrafo del artículo 64 del decreto legislativo en mención:

El Estado garantiza a las comunidades campesinas, a las empresas campesinas asociativas y a otros propietarios de tierras en la región

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

andina, el derecho a participar en la riqueza creada por la utilización racional de la vicuña y el guanaco, para lo cual se les entrega en custodia y usufructo, permitiéndoseles en mérito de la presente Ley, el manejo y aprovechamiento de los hatos de vicuñas y guanacos que se encuentren en sus tierras.

En cuanto a la exportación de estas especies, el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 653, "prohíbe la exportación de especímenes de vicuña y guanaco, con excepción de los animales no aptos para la reproducción y destinados a fines científicos, exposiciones internacionales o muestras zoológicas, previa autorización del Ministerio de Agricultura", hoy llamado Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Debemos recordar que la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala esto:

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

[...]

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

[...]

c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;⁹
(Énfasis agregado)

Según la Ley 26496, Ley del Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, es el organismo nacional competente para la administración y conservación de los camélidos sudamericanos silvestres. Recordemos que la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional.

Hasta acá, podríamos afirmar que la situación actual en la que viven las comunidades campesinas viene afectando su dignidad y su derecho a una identidad y al libre desarrollo, siendo menester recordar que la dignidad humana es un valor supremo constitucional inherente a todas las personas. De la misma manera, se está vulnerando su derecho a vivir en paz y tranquilidad, en un ambiente equilibrado, en tanto a que encuentran muchas dificultades en el aprovechamiento de los productos derivados de los camélidos sudamericanos debido a la falta de atención del Estado en sus tres niveles de gobierno. Decimos eso, pues, evidentemente, existe una fuerte relación entre las comunidades campesinas y los camélidos sudamericanos que tiene antecedentes milenarios y se vinculan a la cosmovisión que los pueblos indígenas u originarios tienen con la tierra y la biodiversidad.

Es así que, incluso, en las pinturas rupestres podemos evidenciar la representación de los camélidos sudamericanos, lo que denota su relevancia. La fibra de vicuña, antes de la llegada de los españoles era

⁹ Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26821.pdf>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

solamente utilizada por la nobleza inca. Es así que, a través de la técnica cumpi o cumbi, se elaboraban prendas a base de fibras de vicuña con agregados de hilos de oro para vestir "a los más altos miembros de la organización social del imperio" (La República, 2022)¹⁰, lo que cambió después de la colonización española.

Asimismo, hemos visto que, en nuestro ordenamiento jurídico, el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, además, queda clara la obligación del Estado respecto de los recursos naturales, renovables y no renovables, así como la promoción de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Es así que, el Estado peruano tiene la obligación de proteger los derechos de las comunidades campesinas y eliminar su discriminación, desde una mirada de los pueblos indígenas u originarios. A la vez, existe la obligación del Estado peruano de garantizar la protección y aprovechamiento gradual de las vicuñas y garantizar a las comunidades campesinas, a las empresas campesinas asociativas y a otros propietarios de tierras en la región andina, el derecho a participar en la riqueza creada por la utilización racional de la vicuña y el guanaco. Como hemos visto, algunas de estas obligaciones implican compromisos internacionales respecto de las comunidades campesinas y los camélidos sudamericanos que se deben cumplir.

Por otro lado, la Constitución prescribe que por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización y de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares y que la concesión otorga a su titular un derecho real. Es así

¹⁰ La República (noviembre, 2022). ¿Cómo se vestían los incas a diario y ornamentaban sus prendas para ocasiones especiales? Recuperado de: <https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/11/10/como-se-vestian-los-incas-a-diario-y-ornamentaban-sus-prendas-para-ocasiones-especiales-tawantinsuyo-tahuantinsuyo-imperio-incaico-evat>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que, actualmente, el Poder Ejecutivo regula la custodia y usufructo de los hatos de vicuñas, guanacos y sus híbridos, así como sus productos y derivados al amparo de un decreto supremo y a través de resoluciones ministeriales.

Por lo que, con el Decreto Supremo N° 053-2000-AG, se facultó al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, a entregar en custodia y usufructo hatos de guanaco o vicuña a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas, en cuyos territorios habitan dichas especies.

VICUÑAS

La vicuña se encuentra categorizada en el Perú, según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, como casi amenazada (NT), con una población de alrededor de 208,899 ejemplares, según Evaluación Poblacional de Vicuñas (DGFFS 2012), pese a ello, las vicuñas de nuestro país están representando más del 50% de la población mundial.¹¹

La fibra de vicuña es corta y es considerada una de las fibras más finas entre las fibras de animales. Con el objetivo de preservar la calidad de la fibra, la empresa Loro Piana SPA señala que "la vicuña sólo puede ser esquilada una vez cada dos años, y un total de cinco veces durante su vida" (MINAGRI, 2019)¹². De otro lado, es importante mencionar que la vicuña vive normalmente 12 años y "al cazar al animal por su pelaje se pueden perder

¹¹ Aprueban el "Programa de Acción de Intervención Sectorial para el Fortalecimiento de las Cadenas Asociadas a los Camélidos Sudamericanos 2023-2027". Resolución Ministerial N° 0276-2023MIDAGRI. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2210817-1>

¹² Perfil de mercado de la fibra de vicuña. MINAGRI, 2019. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/419833/nota-tecnica-perfil-de-la-fibra-de-vicun%CC%83a.pdf>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hasta dos kilos y medio de lana en futuras capturas." (Losser, citada en DW, 2020)¹³.

La llama, como la vicuña, es un camélido sudamericano y su población nacional bordea 1,075,425 ejemplares (SIEA 2021) y su producto principal es la carne, y se comercializa mayormente en mercados locales como carne fresca y charqui. La carne de llama, al igual que la carne de alpaca, tiene el problema sanitario de la sarcocistiosis.¹⁴

En el siguiente cuadro vemos la cantidad de titulares de manejo con autorización de captura y esquila de vicuñas vivas:

TABLA N° 1.
PERÚ. TITULARES DE MANEJO CON AUTORIZACIÓN VIGENTE
PARA CAPTURA Y ESQUILA DE VICUÑAS VIVAS. AÑO 2018.

Titulares de manejo	Cantidad (unidades)	Participación (%)
Comunidades	275	66,7
Asociaciones	72	17,5
Personas naturales	41	10,0
Comités	11	2,7
Empresas	9	2,2
Cooperativas	3	0,7
Universidad	1	0,2
Total	412	100,0

Fuente: SERFOR.

Elaboración: MINAGRI - DGPA - DEEIA

La región Cusco es el tercer departamento con mayor número de titulares autorizados siendo el 12.1% a nivel nacional, después de Ayacucho (30.6%)

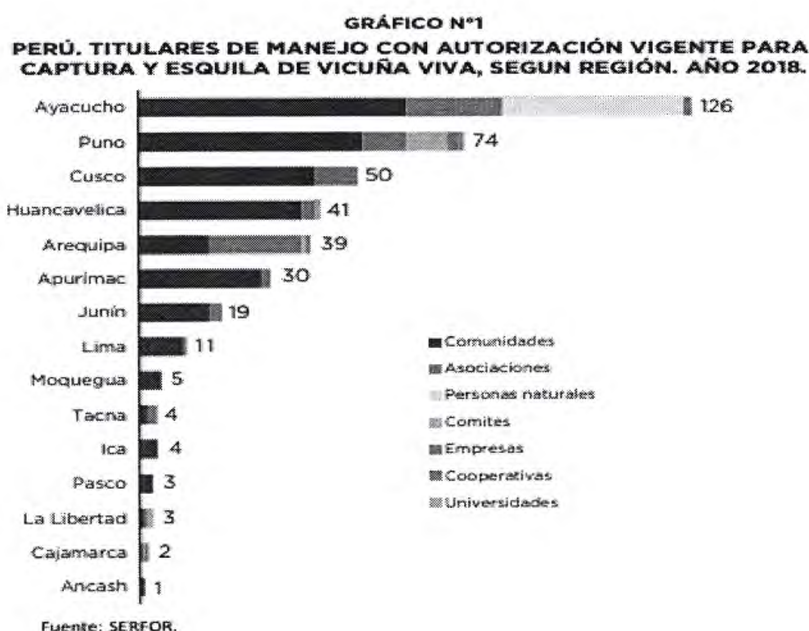
¹³ DW (2020). Recuperado de: <https://www.dw.com/es/la-lana-de-vicu%C3%B1a-la-m%C3%A1s-fina-del-mundo/a-53164726>

¹⁴ Agro Perú, setiembre de 2023. Recuperado de: <https://www.agroperu.pe/midagri-fortalecera-cadenas-asociadas-a-los-camelidos-sudamericanos/#:~:text=Se%20estima%20que%20los%20productores,de%20pobreza%20y%20pobreza%20extrema.>

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

y Puno (18.0%) (MIDAGRI, 2019). Las comunidades donde más se realiza esta actividad es Pampas Galeras, en Lucanas, en el departamento de Ayacucho, donde venden principalmente a Loro Piana y el sueldo en el 2018 era de S/ 1350. Del mismo modo, sigue Aymaraes, en Andahuaylas, Cotabambas, Grau, Antabamba, en Abancay.¹⁵

En el siguiente cuadro vemos la cantidad de titulares de manejo con autorización de captura y esquila de vicuñas vivas, según región¹⁶:



En el siguiente gráfico están las principales empresas exportadoras de fibra de vicuña, por volumen y valor (2014 - 2018)¹⁷:

¹⁵ Perfil de mercado de la fibra de vicuña. MINAGRI, 2019. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/419833/nota-tecnica-perfil-de-la-fibra-de-vicun%CC%83a.pdf>

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Exportador	Volumen (kg)	% en volumen	Valor FOB (US\$)	% en FOB
ALMAR del Perú S.R.L.	12 174	41,6	5 285 247	35,4
MICHELL & CIA S.A.	1 715	5,9	2 393 175	16,0
Comunidad Campesina Lucanas	4 272	14,6	1 718 009	11,5
Comité Multicomunal de Manejo de la Vicuña de Picotani - Puno	3 245	11,1	1 449 909	9,7
Asociación de Comunidades Productoras y Exportadoras de Fibra de Vicuña de Arequipa	2 742	9,4	1 140 954	7,6
QORI EXPORTS S.R.L.	557	1,9	866 469	5,8
Asociación de Comunidades Campesinas Criadores de Vicuñas de la Región Cusco - ACRIVIRC	825	2,8	442 301	3,0
Comunidad Campesina Huaytará	891	3,0	348 385	2,3
Asociación de Uso Sostenible de los Camélidos Sudamericanos Silvestres Chayñapampa - San Pedro	543	1,9	257 929	1,7
Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Ltda.	541	1,8	256 782	1,7
Loro Piana Perú S.A.C.	394	1,3	170 928	1,1
Comunidad Campesina Ondores	325	1,1	136 406	0,9
LL Exportación e Importación S.A.C.	506	1,7	129 864	0,9
Comunidad Campesina San Juan de Ondores	114	0,4	113 600	0,8
Gli Abiti S.A.C.	94	0,3	108 422	0,7
Comunidad Campesina de Iscahuaca	112	0,4	53 409	0,4
Consortio Alpaquero Perú Export	197	0,7	44 381	0,3
Total	29 247	100	14 916 168	100

Fuente: SERFOR.

Elaboración: MINAGRI - DGPA - DEEIA.

En el siguiente gráfico se evidencian las principales empresas importadoras de fibra de vicuña por país, volumen y valor fob. (2014 - 2018).¹⁸

Importador	País	Volumen (kg)	% en volumen	Valor FOB (US\$)	% en Valor FOB
Loro Piana S.P.A.	Italia	18 790	64,2	7 991,9	53,6
International Vicuña Consortium	Italia	3 795	13,0	1 635,1	11,0
Fratelli Piacenza S.P.A.	Italia	1 245	4,3	1 581,7	10,6
I.F.Y Italian Fabrics & Yarns S.R.L.	Italia	1 750	6,0	882,1	5,9
Filatura Di Trivero S.P.A.	Italia	448	1,5	724,2	4,9
Pelama Chubut S.A.	Argentina	891	3,0	348,4	2,3
Ibiella S.R.L.	Italia	511	1,7	307,9	2,1
Ningbo Consinee Woolen Textile Co Ltd	China	199	0,7	268,9	1,8
Vicunia AG	Italia	200	0,7	255,1	1,7
Need S.R.L.	Italia	439	1,5	208,3	1,4
Padbrook Ltda.	Suiza	140	0,5	193,2	1,3
G.Schneider S.A.	Italia	557	1,9	159,6	1,1
Laniera Italiana Srl	Italia	120	0,4	156,0	1,0
Minova Limited	Reino Unido	94	0,3	108,4	0,7
Nagawa Co Ltd.	Japón	46	0,2	67,1	0,4
Sil Holdings Ltda.	Inglaterra	20	0,1	28,0	0,2
Zuhaib Manzoor Beigh	India	1	0,0	0,2	0,0
Total	Mundo	29 247	100	14 916	100

Fuente: SERFOR.

Elaboración: MINAGRI - DGPA - DEEIA.

¹⁸ Ibidem.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En temporadas de extremas temperaturas las familias alpaqueras pierden más de tres crías de alpacas. De acuerdo a Delmy Poma, presidenta de DESCO, “las zonas de crianza de alpacas han soportado intensas e inusuales precipitaciones y heladas” (Ojo Público, 2023)¹⁹. El extendimiento de la temporada de sequía no permite que haya pastizales para alimentar a los camélidos, así como hay más escasez de bofedales de agua, a esto se le agrega la demora en la llegada de las lluvias y el impacto del Fenómeno de La Niña, El Niño costero y El Niño global, que podría agravar esta problemática. Las vicuñas se consideran una especie con pastoreo de bajo impacto, su principal alimento “son pastos y hierbas no leñosas” (Conservación Internacional Bolivia, 2023).

II. PROBLEMA PÚBLICO

La Constitución prescribe que por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización y de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares y que la concesión otorga a su titular un derecho real. Sin embargo, actualmente, el Poder Ejecutivo regula la custodia y usufructo de los hatos de vicuñas, guanacos y sus híbridos, así como sus productos y derivados en virtud de un decreto supremo y a través de resoluciones ministeriales.

Entonces, a través del Decreto Supremo N° 053-2000-AG, se facultó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, a entregar en custodia y usufructo hatos de guanaco o vicuña a personas naturales y jurídicas, distintas de comunidades campesinas, en cuyos territorios habitan dichas especies.

¹⁹ Ojo Público. (julio 2023). La millonaria ruta de la alpaca: un lujo ajeno para los productores. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/4528/la-millonaria-ruta-la-alpaca-un-lujo-ajeno-para-los-productores>



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entonces, observamos una contradicción, por un lado, la legislación prescribe que el Estado garantiza el manejo y aprovechamiento de los hatos de vicuñas y guanacos que se encuentren en sus tierras de las comunidades campesinas, pero, por otro lado, el Estado regula, mediante resolución ministerial, el ejercicio del derecho de custodia y usufructo sobre los hatos de vicuñas, guanacos y sus híbridos, poniendo, a nuestro entender, en riesgo la seguridad jurídica de las comunidades campesinas y la vida de las propias vicuñas y guanacos, pues a partir del manejo de estos camélidos por parte de las comunidades campesinas, se ha incrementado la población de estas especies que hace varias décadas estuvo en peligro de extinción.

Por lo tanto, se advierte la necesidad de establecer que, en los territorios donde se encuentren hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, se requiere ley expresa para otorgar derecho real en favor de particulares, ya sean personas naturales o jurídicas, toda vez que es necesario que con una norma con rango de ley el Estado otorgue el derecho en favor de particulares, pues en el artículo 2 de la Ley 26496, se le otorga propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos y derivados que se obtengan de estos animales vivos, los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas:

Artículo 2.- Otórguese la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas tierras se hallen dichas especies.

De otro lado, se ha advertido que los jóvenes prefieren no aprender el arte textil debido a que prefieren migrar y encontrar nuevas opciones de trabajo. Ello, debido a que no encuentran oportunidades económicas en el aprovechamiento de los camélidos sudamericanos, lo que pone en riesgo la

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

subsistencia de los camélidos sudamericanos pues hay evidencia de que, con el manejo y aprovechamiento de las vicuñas por parte de las comunidades campesinas, se ha incrementado el número de estos especímenes.

Por lo tanto, es menester fortalecer el manejo y aprovechamiento de los camélidos por parte de las comunidades campesinas, toda vez que son propietarios de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos y derivados que se obtengan, conforme al artículo 2 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.

La comercialización ilegal de la fibra de camélidos ocasiona variación en los precios de estas finas fibras. Es así que, en el caso de las alpacas, el gobierno nacional emitió el Bono Recupérate Ya, que constó de 226 soles por alpaca con un máximo de 12 alpacas, lo que evidentemente es insuficiente. Por otro lado, según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la exportación de fibra de vicuña y derivados fue de US\$ 2.5 millones, teniendo, actualmente, como principales mercados para la exportación, el europeo y asiático²⁰. No obstante, los montos económicos que reciben las comunidades campesinas son ínfimos, por lo que no cuentan con condiciones básicas para vivir con dignidad.

Por tales motivos, creemos que es conveniente modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos, con la finalidad fortalecer el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de los camélidos sudamericanos, buscando añadir valor agregado, además, fortaleciendo el manejo y aprovechamiento de estos camélidos por parte de

²⁰ Perfil de mercado de la fibra de vicuña. MINAGRI, 2019. Recuperado de:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/419833/nota-tecnica-perfil-de-la-fibra-de-vicun%CC%83a.pdf>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las comunidades campesinas, disponiendo que, solo mediante ley, se otorgue derecho real a cualquier privado, ya sea persona natural o jurídica distinta de la comunidad campesina, pero garantizando el aprovechamiento sea racional y sostenible y se beneficie directa o indirectamente a las comunidades campesinas, contrario a lo que actualmente vemos, pues las empresas pagan cantidades económicas irrisorias a las comunidades campesinas por las fibras de vicuña, mientras las prendas se venden a exorbitantes sumas en Europa y Asia, por lo que apreciamos una situación de inequidad basada en una posición de dominio por parte de las empresas que se dedican a los textiles de fibra de vicuña, en desmedro de las comunidades campesinas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando una norma preexistente, nos referimos a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.

Por ello, de aprobarse la presente propuesta legislativa, se beneficiará al Estado y a toda la sociedad, pues como lo hemos visto en los apartados anteriores, los camélidos sudamericanos, nos referimos a las vicuñas, guanacos y sus híbridos, tienen protección por parte del Estado peruano y la comunidad internacional, a través de convenios internacionales, así como las comunidades campesinas que también gozan de protección especial. En tal sentido, con la aprobación de esta iniciativa no se afectará a ningún grupo humano, salvo a las personas naturales o jurídicas que, con la aprobación de esta propuesta de ley, tendría que dictarse, mediante ley expresa, su derecho real de custodia y usufructo sobre las vicuñas,

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

guanacos y sus híbridos, así como sus productos derivados. Es así que, que el Estado peruano tiene obligaciones internacionales respecto de las comunidades campesinas y los camélidos sudamericanos que se deben cumplir y con esta iniciativa legislativa se fortalecerá dicha protección.

Es así que, de aprobarse este proyecto de ley, también se cumplirá con obligaciones internacionales sobre derechos humanos relacionados directa e indirectamente a las comunidades campesinas, que el Estado peruano ha ratificado.

Finalmente, el Estado y la sociedad se verán beneficiados al fortalecer el manejo y aprovechamiento de la vicuña, el guanaco y sus híbridos, así como sus productos derivados, siendo importante recordar que existe un vínculo milenario entre las comunidades campesinas, en tanto pueblo indígenas u originarios, y los camélidos sudamericanos que se evidencian en las pinturas rupestres y también en los textiles encontrados en momias de las culturas precolombinas de nuestro país.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa propone modificar el artículo 72 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, ajustándose al marco constitucional vigente.

Norma vigente	Propuesta
Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones	Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 26496, Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos	por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos
Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional de dichas especies. Artículo 2.- Otórguese la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas tierras se hallen dichas especies. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo regulará el ejercicio de ese derecho. Artículo 3.- Reconózcase a las Comunidades Campesinas, como responsables de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento racional de la vicuña en el ámbito de su jurisdicción.	Artículo 1.- Declárase a los camélidos sudamericanos: vicuña, guanaco y sus híbridos, como especies de fauna silvestre sujeta a protección por el Estado, el mismo que promoverá el desarrollo y el aprovechamiento racional y sostenible de dichas especies, buscando añadir valor agregado. Artículo 2.- Otórguese la propiedad de los hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, así como de los productos; fibra y derivados que se obtengan de animales vivos los provenientes de la saca debidamente autorizada y los incautados, a las comunidades campesinas en cuyas tierras se hallen dichas especies. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo regulará el ejercicio de ese derecho. Se requiere ley expresa para tener derecho real sobre estas especies en favor de particulares en los territorios donde se encuentren hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos, ya sean personas naturales o jurídicas distintas de las comunidades campesinas, y siempre que el aprovechamiento sea racional y sostenible y se beneficie directa o indirectamente a las comunidades campesinas en tanto titulares de dichas especies en virtud del primer párrafo. Es nulo todo

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	otorgamiento de derechos para el manejo y aprovechamiento de hatos de vicuña, guanaco y sus híbridos que no se haya efectuado por ley, conforme al procedimiento dispuesto en norma reglamentaria. Artículo 3.- Reconózcase a las Comunidades Campesinas, como responsables de las actividades de conservación, manejo y aprovechamiento racional y sostenible de la vicuña en el ámbito de su jurisdicción."
--	---

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta de ley tiene vinculación con la Política de Estado 19.
Desarrollo sostenible y gestión ambiental:

Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Del mismo modo, esta iniciativa legislativa se vincula con el punto 84 de la Agenda Legislativa, "Protección de los recursos naturales y del medio ambiente".